

11.2 CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO

11.2.1 Serán consideradas conductas contrarias:

- a) Permanecer en aulas, pasillos y escaleras durante el periodo de recreo, durante el periodo de 5 minutos o ir al baño entre clases sin permiso.
 - b) Acceso a departamentos, secretaría, conserjería o despachos sin estar en su interior el personal responsable de los mismos.
 - c) Fumar en el recinto del centro o inmediaciones durante el horario general del mismo o consumir (o incitación al mismo) y/o tenencia de sustancias prohibidas
 - d) Ensuciar las dependencias o comer en aulas o biblioteca.
 - e) Incumplir cualquier norma COVID.
- a) Cuatro incidencias de clase.
- f) Los actos que dificulten a los demás ejercer el derecho a aprender y el deber de estudiar. Conductas de incorrección o desconsideración hacia el profesorado u otros miembros de la comunidad educativa
- Las ausencias del recinto escolar, durante el horario escolar, sin autorización expresa y las faltas de puntualidad durante 20 días lectivos.
- Cuatro ausencias injustificadas.
 - Cuatro retrasos injustificados.
- El profesor de la materia podrá solicitar justificante médico cuando el alumno no acuda a la realización de un examen programado o si tiene algún impedimento para realizar ejercicio físico.
- Usar, hacer sonar, jugar o cualquier otra molestia producida por el uso de móviles, juegos electrónicos, reproductores de música, alarmas de relojes, etc.
- El alumnado, que se ausente del recinto escolar, durante el horario lectivo, sin autorización expresa.
- Sustraer materiales o equipamiento del centro o perteneciente a otros miembros de la comunidad educativa.
- Pequeños daños en los locales, material o documentos del centro, o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
- La agresión física o moral leve contra los demás miembros de la comunidad educativa
- El incumplimiento de una corrección de conducta considerada leve
- Creación o manipulación de documentos informativos entregados por el Centro hacia las familias o viceversa (boletines de notas, resguardos, autorizaciones, justificantes, etc.).
- La falta de respeto o desconsideración a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- El comportamiento incorrecto en desplazamientos o rutas de transporte
- La suplantación de la personalidad, considerada como grave, a través de medios digitales, audiovisuales o cualquier otro.
- No traer el material correspondiente a la materia.
- Respetar las normas COVID establecidas en el Plan de Contingencia del presente curso escolar dada la situación de pandemia. El no cumplimiento de las mismas, será considerada falta grave y conllevará la inmediata expulsión.

Podrán ser corregidas mediante procesos de mediación y por las medidas correctoras previstas en el artículo 60 del Decreto 73/2011, una vez escuchado al responsable de la tutoría y al alumnado implicado o, si éste es menor de edad, a sus familias o representantes legales, en una comparecencia de la que se levantará acta, por las siguientes medidas y miembros de la Comunidad Educativa:

11.2.2 El profesorado o responsable de la tutoría, por delegación de la dirección e informando a jefatura de estudios y el citado responsable de la tutoría mediante:

- a) Comparecencia inmediata ante dirección o jefatura de estudios.
- b) Amonestación verbal o por escrito.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

11.2.3 La Directora, o por delegación de esta la jefa de estudios mediante:

- a) Apartados a, b, c y d, del punto anterior.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias y extraescolares. La Directora y por delegación la Jefa de Estudios, podrá tener en cuenta la opinión del profesorado al tomar la decisión de permitir o no la asistencia a las actividades extraescolares que se celebren en el periodo de suspensión del derecho de asistencia al centro del alumnado.
- c) Cambio de grupo del alumnado por un plazo máximo de cinco días lectivos.

11.2.4 La Directora mediante:

- a) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo máximo de cinco días lectivos (expulsión interna).
- b) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un periodo máximo de cinco días lectivos.

En ambos casos el alumnado deberá realizar los deberes o trabajos que se le determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo. A tal efecto cada docente anotará en una plantilla las diferentes tareas que recogerá el tutor, se entregará al alumno una copia y el original será custodiado en jefatura de estudios.

Ambas correcciones serán resueltas en un plazo máximo de tres días lectivos desde que tuvo conocimiento de los hechos, tras oír al tutor y al alumno o, si este es menor de edad a sus padres o representantes legales en una comparecencia de la que se elevará acta. Las correcciones del apartado b las comunicará a la comisión de convivencia del centro.

11.2.5 El Consejo Escolar:

Será informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velará por el cumplimiento de las correcciones impuestas por el director.

11.2.6 Las familias o representantes legales podrán mostrar su desacuerdo con las medidas

correctoras de las conductas contrarias a la convivencia del centro mediante escrito dirigido al director, en un plazo máximo de dos días lectivos, que ratificará o no la medida correctora.

11.2.7 Las correcciones serán inmediatamente ejecutivas.

11.2.8 Tanto las medidas correctoras como las correcciones impuestas referidas a las conductas contrarias a la convivencia del centro prescriben a los veinte días lectivos contados desde su realización o su imposición, siempre y cuando se constate una evaluación positiva en la conducta de la persona amonestada.

11.2.9 La Directora resolverá la corrección que se va a imponer en el plazo máximo de tres días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la conducta, tras oír al alumno o, si éste es menor de edad, a sus padres o representantes legales, en una comparecencia de la que se levantará acta.